

CONGRESO

Documento N° 812

ARCHIVOS ~~S~~ NACIONALES ~~ES~~

~~SECCION HISTORICA~~

~~JURIDICO~~

Año 1828

Consejo Supremo.

Habiendo el Ejecutivo tomado en consideracion los
efectos q.^l se han surgido e interesan mas promo-
ver q.^a el desarrollo de la prosperidad del Estado y
hacer expedir los resates q.^l deben mantenerla,
ha acordado consultar conforme al art.^o 82 par-
rafo 11 de la Constitucion del Estado la Convoca-
toria extraordinaria de la Legislatura p.^a q.^l segun
lo demanda el intere: pub.^o se ocupe en los
negocios siguientes— 1.^o Dictar la planta for-
mal de la Casa de Moneda en el Estado.— 2.^o
Dictar medidas y reglar p.^a hacer el resate
y acuñacion de metales.— 3.^o Dictar medidas
p.^a evitar la circulacion de la moneda falsa
y de la estafada al mismo tpo. q.^l p.^a man-

tener el credito y circulacion de la q.^a es legitima
o provisional autorizada. - H.^o Señalar y con-
siderar suertes gratuitas de tierras p.^a un tpo.
determinado en toda la estension del Norte,
Noroeste y Este de la Cordillera a los q.^a los cul-
tivan y benefician de hecho con establecim.^{tos} per-
manentes de agricultura o de ganado y tam-
bien de aquella, sobre las Cortes del Sur.

El Ejecutivo omite el discutir demostrando los
grandes bienes q.^a debe reportar el Estado
en la deliberacion de este punto p.^a q.^a no
pueden ocultarse a otra. sabia penetracion
y en tal concepto me ha prevenido dirigi-
por esta expresion p.^a q.^a no deba omitir el
dictamen q.^a entienda p.^a conveniente. San
Jose Ag.^{to} 26 de 1829.

C. R.

J. M. Calvo

Mes de Agost n 828